UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 080-2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 15 ENE. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por Aldo Rivera Muñoz contra la Resolución del Consejo Universitario N° 450-2006-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 450-2006-UNSCH-CU, de fecha 24 de mayo de 2006, se desestimó el pedido de pago de remuneraciones planteado por el Abogado ALDO RIVERA MUÑOZ, docente contratado adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, con escrito de registro N° 01783 de fecha 23 de marzo de 2015, el recurrente Aldo Rivera Muñoz interpone recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario N° 450-2006-UNSCH-CU, argumentado que lo resuelto por la referida resolución es totalmente injusta, no acorde a las normas laborales y civiles, vulnera sus derechos fundamentales de trabajo y al acceso a una indemnización justa, amparando su petitorio en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al momento de expedirse la resolución en la cual se desestimó el pedido de pago de remuneraciones planteado por el recurrente, de fecha 24 de mayo de 2006, no fue materia de impugnación y cuestionamiento en su debida oportunidad, por lo tanto existe la aceptación en todos sus extremos;

Que, el artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 212° de la Ley referida establece una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Aldo Rivera Muñoz contra la Resolución del Consejo Universitario N° 450-2006-UNSCH-CU al no haber interpuesto el recurso de apelación en el plazo previsto por ley, por tanto, firme en todo sus extremos la resolución recurrida;

Estando a la Opinión Legal N° 131-2015-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 261°, literal v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de agosto de 2015;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 080 -2016-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por ALDO RIVERA MUÑOZ docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 450-2006-UNSCH-CU, de fecha 24 de mayo de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A.ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Personal
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Depto. Acad. De Ciencias Jurídicas
Órgano de Control Institucional
Área de Escalafón
Files Personal
Interesado
Archivo

JABN/jjj..